

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para el ingreso en Caja de los quintos necesarios hasta completar el cupo de los pueblos, que no le han cubierto con los mozos de 19 años, he fijado, de acuerdo con la Comisión provincial, los días que á continuación se espresan.

Los pueblos, que, ni aun con mozos de los alistados en los dos años anteriores cubran su cupo, presentarán en el día que va señalado para la nueva entrega todos los declarados excluidos y exceptuados por los Ayuntamientos, para la revision de actas y expedientes que dispone el art. 88 de la ley de reemplazos.

DIA 26 DE ABRIL.

Alfaro. Aldeanueva de Ebro.
Rincon de Soto. Calahorra.

DIA 27.

Bergasillas. Herce.
Robres. Redal.
Enciso. Villar de Arnedo.

DIA 28.

Autol. Igea.
Pradejon. Tirgo.
Cervera Rio Alhama. Briones.
Cornago.

DIA 29.

Anguciana. Leiva.
Cuzcurrita. Fonzalechó.
Briñas. Ollauri.
Rivas. Sajazarra.
Cihuri. Hormilla.

DIA 30.

Ezcaray. San Millan de Yécora.
Santo Domingo. Tormantos.
Santurdejo.

DIA 1.º DE MAYO.

Albelda. Leza de Rio Leza.
Murillo de Rio Leza. Ceniceño.
Alberite. Sotés.
Lagunilla. Torremontalvo.
Arrubal.

DIA 3.

Fuenmayor. Navarrete.
Hornos. Ventosa.
Medrano. Sorzano.
Juvera. Genzano.
Yiguera.

DIA 4.

Aleson. San Milla de la Cogolla.
Arenzana de Abajo. Brieva.
Azofra. Manjarrés.
Berceo. Huércanos

DIA 5.

Camprobin. Badarán.
Cardenas. Uruñuela.
Canales. Viniegra de Arriba.
Pedroso.

DIA 7.

Haro. Villalba de Rioja.
S. Vicente de la Sonsierra. Villarta Quintana.

DIA 8.

Ajamil. Pradillo.
Hortigosa. Soto.
Basillo. Ravanera.
Montalvo. Trevijano.
Nieva. Villanueva.
Abalos. Villoslada.
Pinillos.

Logroño 21 de Abril de 1875.—El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 358.

Ignorándose el paradero del mozo declarado prófugo para el actual reemplazo de Villar de Torre, Florentino Tovia y Vicareo, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 14 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

SEÑAS.

Estatura alta, pelo castaño, edad 19 años y 10 meses, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciosa.

NUMERO 365.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Voluntario desertor de la contraguerrilla de D. Miguel Zurbano, Bonifacio Barredo, natural de Miranda de Ebro, de 19 años de edad, cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, color blanco; y en el caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion de este Excmo. Señor Gobernador militar que lo reclama.

Logroño 16 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

NUMERO 373.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en la Alcaldía de Pinillos de 112 estéreos gruesos, existentes en el monte de dicho pueblo, titulado «Tabla Hayedo ó Dehesa», y sitio que le dicen «Llanos de Cain», he dispuesto que el dia 2 de Mayo próximo á las once de su mañana, se verifique una tercera subasta que tendrá efecto ante el Alcalde del citado Pinillos, con asistencia de un Delegado de Montes, sirviendo de tasacion la cantidad de

130 pesetas 67 céntimos; teniendo presente que dicho aprovechamiento ha de ejecutarse en término de tres meses contados desde el dia en que por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo le sea estendida la correspondiente licencia, sugetándose en todo lo demás al pliego de condiciones generales inserto en el *Boletín oficial* núm. 157, que corresponde al dia 16 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Logroño 17 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

NUMERO 773.

El Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos, me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 6 del actual me dice:

«Excmo. Sr.:—En atencion á los extraordinarios servicios que están prestando á este Ejército los empleados de las líneas de Tafalla á Castejon, de Tudela á Miranda de Ebro y Valladolid á Santander y Miranda de Ebro, he dispuesto quedar exentos dichos empleados de alojamientos, sirviéndose V. E. dar las órdenes oportunas al efecto para los comprendidos en el Distrito de su mando.»

Lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad.

Logroño 19 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 24 de Setiembre de 1871.

Continuacion. (1)

MUNILLA.

Núm. 6. Gregorio Torre Andrés —Voluntario en el cuerpo Tiradores del Norte segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja el núm. 16 Manuel Solana Benito.

Núm. 10. Martin Martinez Garcia.—Alego ser hijo de padre impedido pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que segun tasacion pericial los bienes de Leon Martinez padre de este mozo ascienden

(1) Véase la página 392 del Suplemento correspondiente al Viernes 16 de Abril de 1875.

á 12.288 pesetas el principal y 600 pesetas de producto anual: Resultando no se justifican los créditos que el Leon Martinez dice tener contra sí: Considerando que no puede reputarse como pobre á Leon Martinez y no tiene aplicacion por tanto la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva en la Caja.

Núm. 11. Casimiro Torre Benito.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion.

Examinado el expediente justificativo y Resultando que los bienes propios y que usufructúa Bernardo Torre padre de este mozo han sido tasados en cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas de capital y doscientas cuarenta cincuenta céntimos de producto: Resultando no se justifica satisfactoriamente que el Casimiro ayude con su trabajo á la subsistencia del padre. Considerando no tienen aplicacion las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva en la Caja.

OCON.

Núm. 1. Eusebio Montiel Royo.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Se acordó fuese reconocido en el dia de mañana.

Núm. 5. Escolástico Galilea Cordon.—Alegó mantener dos hermanos huérfanos y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando se prueba que el Escolástico contribuye á la subsistencia de una hermana impedida y de un hermano menor de 17 años, huérfanos y pobres: Visto el caso 10 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Escolástico Galilea. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja en la Caja.

Núm. 7. Hemeterio Perez Rodriguez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que la madre de este mozo es viuda y pobre. Resultando se prueba que el Hemeterio vive en compania de la madre y la mantiene con su trabajo: Visto el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Hemeterio Perez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 13. Acisclo Orio Rodrigo.—Alegó ser hijo

de padre impedido pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que el padre de este mozo es pobre: Resultando se prueba que el Acisclo contribuye con su trabajo á la manutencion del padre: Visto el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Acisclo Orio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 21. Cirilo Yerro Lopez.—Se acordó ampliar el expediente concediéndole término hasta el cinco de Octubre.

Núm. 23. Blas Sainz Trincado.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que el padre de este mozo es pobre, mayor de sesenta años é impedido: Resultando se prueba que el Blas es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Visto el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Blas Sainz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 8. Nicolás Lopez Fernandez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que Santiago Lopez, padre de este mozo, es sexagenario y pobre: Resultando se prueba que el Nicolás ayuda con su trabajo á la subsistencia del padre: Visto el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

REDIMIERON

Manuel Saenz Lázaro, núm. 1.º de Trevijano; Martin Arnedo Calatayud, núm. 7 de Quel, y Benito Peña y Peña, núm. 1.º de Berceo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion del 25 de Setiembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputapos Salvador, Ramirez y Ramos.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

OCON.

Núm. 1. Eusebio Montiel Royo —Reconocido ante la Comision y declarado útil condicionalmente fué alta

en Caja, cubriendo la baja del núm. 5 Escolástico Galilea Cordon.

Núm. 22. Juan García Rodríguez.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 7 Hemeterio Perez Rodriguez declarado exento.

Núm. 25. Lázaro Herraiz Barrio.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 13 Acisclo Orio Rodrigo declarado exento.

TIRGO.

Bernabé Porres Viguera, adscripto á la 2.ª reserva de este año pendiente de justificar la existencia de su hermano on el ejército de la Isla de Cuba. Presentó el certificado y se acordó declararlo exento siendo baja.

LOGROÑO.

Lorenzo Eizaga Ugarte—Pendiente de justificar la existencia de sus hermanos en el ejército. Vistas las certificaciones y Resultando que Rufino Eizaga, fué sustituto en el reemplazo de 1872: Considerando que no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos se acordó declarar soldado á Lorenzo Eizaga, adscripto á la 2.ª reserva de este año, siendo alta definitiva en la Caja.

ROBRÉS.

Manuel María Adan Galilea.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año y pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Presentó el certificado y se acordó confirmar el fallo del municipio declarando exento á dicho mozo.

ENTRENA.

Florentino Sacristan Saenz.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año. Presentó el certificado que acredita su ingreso en la reserva de Monterrey y se acordó pasarlo á la Caja y declarar exento á su hermano Mariano como comprendido en el caso 11 del art. 76 de ley de reemplazos.

MURILLO DE RIO LEZA.

Alejandro Sarabia Monis.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener otros hermanos en el servicio. Vistas las certificaciones. Resultando que Pedro Sarabia Monis, fué quinto en el reemplazo de 1871. Resultando que Angel San Miguel Monis fué sustituto por el pueblo de Ontes, provincia de la Coruña, y se halla sirviendo en el Regimiento de Africa Resultando que este mozo se halla casado y no puede atender á la subsistencia de su madre, se acordó declarar exento á Alejandro Sarabia, siendo baja en la Caja.

Gregorio Ocon Casas.—Adscripto á la misma reserva y pendiente de justificar la exencion que alegó de mantener á su padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo y Resultando probadas las circunstancias espuestas, se acordó declarar exento

al referido mozo como comprendido en el caso 1.º del artículo 76 de la ley de reemplazos.

VILLAVERDE.

Adrian Baños Azofra.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año. Resultando que Bernabé Baños hermano de este mozo sentó plaza sin retribucion de enganche y falleció á consecuencia de la campaña de Cuba, se acordó declarar exento á Adrian Baños, como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley. Fué baja.

Redimieron.—Toribio Lomba Rodriguez, núm. 5 del sorteo de Baños de Rioja: Florentino Bezares Saenz número 4 del de Anguiano y Eusebio Montiel Royo número 1.º del de Ocon.

- Se acordó dirigir una circular á los Ayuntamientos escitando su celo para que paguen lo que adeudan al presupuesto provincial.

- Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 26 de Setiembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Señores Diputados Salvador, Ramirez y Ramos.

- Leida la acta de la anterior fué aprobada.

- Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

SANTURDE.

Núm. 1. Francisco Arrea Aransay.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 9. Rafael Gimenez Yerro —Nada alegó. Fué alta.

Núm. 10. Francisco Villanueva Aransay.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 12. Felipe Ochoa Montoya.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fue declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el cinco de Octubre para reconocer á un hermano de este mozo que se dice impedido para el trabajo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 13. Miguel Serrano Vilar.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 14. Benigno Martinez Montoya.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 15. Enrique Villanueva Gomez.—Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente, conforme. Fué alta.

VILLAR DE ARNEDO.

Núm. 5. Juan Ruiz Martinez.—Se acordó rogar á la Comision provincial de Búrgos se sirviera manifestar si el hermano de este mozo llamado Manuel habia ingresado en Caja por el cupo de Nofrentes.

Núm. 10. Pablo Ortega Cordon.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Isabel Cordon madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre. Resultando

tando se prueba que el Pablo ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Pablo Ortega. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fué baja en la Caja.

Redimieron. — Rafael Gimenez Yerro y Benigno Martínez Montoya números 9 y 14 del alistamiento de Santurde.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 356.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Aduanas ha dirigido á esta Administracion la circular siguiente:

Direccion general de Aduanas.

Circular.

En 5 del pasado Marzo se puso en conocimiento de esa Administracion económica la resolucioñ adoptada por el Ministerio-Regencia del Reino en 6 del anterior, prorogando el plazo que anteriormente se habia concedido al comercio para legalizar los tejidos que en su poder conservase sin sellos de marchamo, previniendo á V. S. al hacerlo, que diera publicidad á la espresada resolucioñ, insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesion hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio, ha colocado á este en condiciones tales, que ningun motivo fundado puede alegar contra la aplicacion de las medidas fiscales que se pongan en práctica para cortar el escandaloso contrabando, que al amparo del casi total abandono de las costas y fronteras, se ha hecho en época reciente con grave daño del Tesoro y notab'e perjuicio del comercio de buena fé. La libertad que al comercio se ha concedido para legalizar sus existencias, ha sido omnimoda; no se ha hecho la menor investigacion respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalizacion, ha bastado su simple presentacion para que se les coloque el único signo que la actual legislacion exige, como comprobante de su legitima introduccion en el Reino.

Este proceder exige que desde hoy mismo quede completamente cerrado el periodo de abusos de cualquiera género que hasta el dia puedan habers'e cometido en la circulacion de tejidos y ropas nacionales ó extrangeras, entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fiscales.

Al efecto y en tanto que el Gobierno pueda disponer de las fuerzas de Carabineros para dedicarlos al especial servicio de represion del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos medios se hallen

al alcance de su autoridad; solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atencion á perseguir el contrabando y la defraudacion en esa provincia.

El servicio de que se trata, no solo es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultáneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de las autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar, teniendo muy presente que la vigilancia y persecucion debe ejercerse sobre todas las mercancías que, perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas, circulen ó se pongan en movimiento, bien por las vias férreas ó por los caminos ordinarios, en todos los cuales es fácil la fiscalizacion por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Direccion cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose, por tanto, á manifestarle que espera de su celo, no perdonará medio alguno para conseguir la extincion del contrabando en esa provincia.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente circular, que deberá insertar en los periódicos oficiales de esa provincia, para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia de cuanto se dispuso en Decreto de 18 de Noviembre del año último, cuyos preceptos deberá V. S. aplicar sin consideracion de ningun género á los infractores de las reglas en el mismo consignadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Jefe económico de la provincia de Logroño.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de todas las personas á quienes puedan interesar las prescripciones contenidas en la circular preinserta, y para que los Sres. Alcaldes, á quienes recomiendo eficazmente tan importante servicio, presten todo su apoyo y den el auxilio necesario á los funcionarios públicos encargados mas especialmente del cumplimiento de aquellas disposiciones.

Logroño 13 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 369

La Direccion general de Rentas Estancadas y Leterias, me dice en 3 de Abril lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Juana Benita Severiana Montoya hija de D. Pedro miliciano nacional de Villanueva de la Fuente.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial*

para que llegue á noticia de la interesada.
Logroño 17 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 303.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal (de oficio por herida peligrosa á Miguel Herce y Martinez (a) Porquería, vecino de Igea de Cornago, ocurrida en dicho pueblo la noche del dia veintisiete del corriente; contra Cipriano Alvarez y Los Santos (a) Josefito de la misma vecindad; de veinte y dos años de edad, estatura regular, barba escasa, cara larga, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano: viste pantalon de pana carretera, blusa de hilo acuadrillado de blanco y negro, chaleco de estambre color pasa, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas Valencianas.

Habiéndose ausentado este de su domicilio, he acordado por auto de este dia llamarle por medio del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para que comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el término de quince dias, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Exhortando así bien, á todas las Autoridades y dependientes de Policía judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á su detencion, y lo conduzcan á este Juzgado y con la debida seguridad incomunicado.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandado de S. S.^a, José Martinez.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Eustasio Novajas del Valle, natural y vecino de Fuenmayor, fallecido intestado en dicha villa el dia veinte y cinco de Agosto último pasado, á fin de que dentro de veinte dias que por nuevo término se les señala, siguientes al en que este edicto fuere inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el que tubieren á la mencionada herencia; bajo apercibimiento de que no compareciendo en los referidos veinte dias, les parará el perjuicio á que hubiere lugar por la ley; pues así lo tengo acordado por auto de ayer á solicitud del Procurador Paul y Urbina, como apoderado de varios parientes del finado; debiendo advertir que desde el dia once de Marzo

no han comparecido otros que los representados por dicho Procurador.

Dado en Logroño á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por mandado de S. S.^a, Angel Muro.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical memoria de misas fundada en esta Ciudad por el licenciado D. Pedro Gil Esgarde, vacante por fallecimiento del presbítero D. Joaquin de las Heras, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Toribio José de Irizar.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores á bienes de D. Ramon Garcia Momediano, vecino que fué de Ollauri, en la Junta general celebrada el dia de ayer para el nombramiento de Síndicos, han sido nombrados por unanimidad tales Síndicos los Procuradores de este Juzgado, D. Pedro Saenz y D. Salurio Suso.

Lo que se anuncia al público al tenor de lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil previniendo á los que tengan bienes pertenecientes á dicho concurso los entreguen á los espresados Síndicos.

Dado en Haro á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Asuero.—P. S. M. Dionisio Guilarte.

NUMERO 300.

No habiéndose presentado para su entrega en Caja el mozo Domingo Saenz Martinez, natural de esta villa, hijo de Antonio y Andresa, declarado soldado en virtud del alistamiento extraordinario decretado en 25 de Abril último, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugesion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado profugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que

se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado profugo, cuyas señas del mismo no pueden insertarse por hacer algun tiempo falta de este pueblo.

Rivafrecha y Marzo 30 de 1875.—El Alcalde Presidente, Matias Ruiz Clavijo.

NUMERO 343.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados como ni tampoco para la entrega en Caja, los mozos Juan Zaldivar Idigoras, Valentin Garcia Herce y Marcelo Pagadigorria Garcia, declarados soldados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 70.000 hombres decretado en 10 de Febrero último, como tampoco los mozos Benigno Saenz Fernandez y Valerio Marie Marcos, declarados suplentes, se les previene que si en el término de cuatro dias no lo verifican, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que hubiere lugar, á cuyo efecto se está formando los respectivos expedientes de prófugos contra los mismos.

Nieva de Cameros á 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Tomás del Campo.

NUMERO 346.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el dia señalado á este pueblo por la Excma. Comision provincial, el mozo declarado soldado por este Ayuntamiento para la actual quinta José Armas Alesanco; este Ayuntamiento le señala el plazo de doce dias para que verifique su presentacion, y de no hacerlo se instruirá contra él el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á lo que previenen los artículos 111 y sucesivos de la ley de reemplazos.

Berceo 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Heredia.

NUMERO 379.

ALEXANDRA PALACE,

MUSWELL, HILL, N., LONDRES.

Exposicion general permanente.

Obedeciendo la fundacion de este Establecimiento á la idea tan acentuada en las Sociedades modernas, de exponer á la consideracion universal los productos del suelo, las invenciones del génio y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo, el más

seguro para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil sería encarecer las ventajas de esta clase de Establecimientos, ya porque las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya porque las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios más elocuentes sobre que basar nuestra opinion.

Penetrados de ella é impulsados por los móviles de complementar la riqueza monstruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los Sres. propietarios de minas de España, un lugar preferente en la seccion mineralógica que hemos fundado en este establecimiento, para la exposicion permanente de sus minerales, bajo las siguientes,

Bases generales.

El derecho á la exposicion es gratuito.

La persona que desee exponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará:

1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina: provincia y jurisdiccion municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filon; calculo de la masa de mineral probable; distancias al ferro-carril ó puerto de mar más próximo; medio de trasporte desde la mina al ferro-carril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando, en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida.

Y 3.º Tres muestras de mineral de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase con el peso mínimo de un kilogramo cada una, y certificacion oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que desee explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente á la solicitud de admision.

Cualquiera proposicion que se hiciese para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catalogo general del Establecimiento, á fin de que sea conocida por la universalidad de los visitantes.

La inauguracion y abertura del *Alexandra Palace* tendrá lugar el dia 1.º del próximo mes de Mayo.

Londres 1.º de Abril de 1875.—José Prim.

NOTA. Se ruega á los señores remitentes envíen sus productos á la Direccion arriba indicada, francos de porte.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 381.

Hallándose vacante, por jubilacion del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientas pesetas, y con la obligacion de asistir á los enfermos pobres de la poblacion, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesion ordinaria el día 10 del presente mes, proveer la vacante referida con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, y al efecto, los aspirantes podrán presentar las solicitudes en la Secretaria municipal hasta el día 17 del mes de Mayo próximo venidero.

Logroño 19 de Abril de 1875.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.—Por mandado de S. S.^a, Anselmo Torralbo, Secretario.

NUMERO 345.

El Ayuntamiento y Junta pericial han acordado proceder á la rectificacion de los amillaramientos, y para verificar la rectificacion han dispuesto que todos los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza las presenten en esta Secretaria en el término de quince días, pues pasado este término no se oirá reclamacion alguna.

Herramélluri 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Ochoa.—El Secretario, Millan Sancho.

NUMERO 350.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 1876, se hará preciso que los contribuyentes presenten las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en término de 15 días en la secretaria del Ayuntamiento, pues que pasado el plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Leza de rio Leza 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, Salvador Saez.

NUMERO 351.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito municipal, la rectificacion del amillaramiento para la formacion del reparto por territorial que ha de servir de base en el año próximo venidero de 1875 á 1876, se hace presente á vecinos y hacendados forasteros, que en el preciso término de quince días, presenten sus reclamaciones de agravio en la Secretaria de esta Corporacion municipal; en la inteligencia, que de no hacerlo en el término prefijado que empezará á correr desde la fecha del *Boletín* do se in-

serte, trascurrido el mismo no se oirá reclamacion alguna.

Lardero 12 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Jalon.—Marcial Montalvo, Secretario.

Tratándose en esta villa, de la renovacion del amillaramiento de la riqueza Territorial, para la derrama de la contribucion del año próximo de 1875 al 76 se hace indispensable, que todos los vecinos tanto del pueblo como forasteros que tienen riqueza en jurisdiccion de esta villa, presentarán las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria; así como tambien de las rentas que perciben, en el término de quince días, y de este modo se evitarán de pagar por la hacienda que no tienen, pues pasados los cuales no se recibirán dichas relaciones.

Villarejo y Abril 8 de 1875.—El Alcalde, Evaristo Meral.—José Gonzalez, Secretario.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdiccion formarán con arreglo á los modelos que serán facilitados en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de todas ellas, dentro del término de ocho días desde las tres á las ocho de la tarde: pasado este término, el Ayuntamiento y la Junta pericial procederá en la rectificacion y no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Cañas y Abril 9 de 1875.—El Regidor primero y encargado de la jurisdiccion, Gregorio Matute.—José Gonzalez, Secretario.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 1876, los contribuyentes que posean ó labren fincas en jurisdiccion de esta villa, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma y término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, relaciones de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas; en la inteligencia que pasado dicho término no se les oirá reclamacion de ningun género.

Fonzaleche 12 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Anselmo del Castillo.

Cupones, carpetas, libramientos á cargo del Tesoro y todos valores públicos se compran, venden y negocian en comision en el Despacho de Banca de D. Francisco Gil. Portales 100 de esta ciudad.

La persona que quiera comprar tabla de cubría de todas dimensiones y seca, puede dirigirse á D. Leandro de Torre, vecino de Soto de Cameros. 10-2